**TALLER 8**

**¿CÓMO FUE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN ITALIA E INGLATERRA?**

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre |  |
| Fecha | 09-04-2024 |

**Objetivo: Caracterizar las ciudades Estado y Monarquía parlamentaria a través de fuentes para el análisis de elementos de continuidad y cambio entre periodos históricos**

**Instrucciones:**

* En parejas lean las fuentes y respondan las preguntas:
1. Explica por qué la península itálica se mantuvo fragmentada políticamente.
2. En cuanto al poder del dux de Venecia, ¿qué se plantea en la obra de Shakespeare?
3. ¿Qué importancia tuvo el comercio en la organización de las ciudades italianas?, ¿cómo se presenta en las fuentes?
4. ¿Qué vínculo se puede establecer entre el desarrollo del comercio, la burguesía y el florecimiento de la cultura en Florencia?
5. ¿Cómo describe Jacobo I a los reyes?, ¿por qué tendrá esa visión sobre los reyes?
6. Según Voltaire, ¿qué valor tiene la organización política inglesa?
7. Describe la diferencia que existe entre lo planteado por Jacobo I y Voltaire.

Fuente 1:

“Salarino: El dux no puede impedir a la ley que siga su curso, a causa de las garantías comerciales que los extranjeros encuentran cerca de nosotros en Venecia; suspender la ley sería atentar contra la justicia del Estado, puesto que el comercio y la riqueza de la ciudad dependen de todas las naciones. Por tanto, marchemos; estos disgustos y estas pérdidas me han aplanado tanto, que apenas si estaré mañana en estado de suministrar una libra de carne a mi cruel acreedor. ¡Vamos, carcelero, marchemos!, ¡Dios quiera que Bassanio venga para verme pagar su deuda, y después no tendré más preocupaciones!”.

Shakespeare, W. (1696-1698). *El mercader de Venecia*.

Fuente 2:

“La península italiana forma un conjunto culturalmente homogéneo y políticamente dividido. En la carrera hacia el poder que se inscribe en el siglo XV, cada Estado, que se corresponde generalmente con una ciudad rica y de numerosa población, se ve forzado a apoderarse del vecino, objetivo en el que todos habían fracasado. Tras la paz de Lodi (1454), las relaciones de fuerza en Italia se estabilizan y los últimos años del siglo XV suponen un período de calma basado en la no intervención de los emperadores y en el apaciguamiento de las luchas religiosas”.

Péronnet, M. (1990). *El siglo XVI. De los grandes descubrimientos a la Contrarreforma*.

Fuente 3:

“Desde comienzos del siglo XV, Florencia trabajaba arduamente por conseguir un sitial de privilegio en el mundo occidental. Aspiraba a ser una nueva Roma y, con la multitud de artistas que había producido en los últimos años, aquel sueño se había vuelto realidad. (…) Todo este proceso tal vez no hubiera sido posible sin la colaboración de los Medici, la familia que guiaba con mano firme y mente clara los destinos de la ciudad. Aquella estirpe provenía de un poderoso linaje de mercaderes que había llegado a dominar un vasto y lucrativo conjunto de negocios (…) y que en poco tiempo había extendido sus actividades por toda Europa. Aunque constituían la familia más poderosa de Occidente, su historia no estaba ligada a la nobleza de la sangre: habían comenzado como simples burgueses”.

Vidal, G. (2008). *Retratos. El tiempo de las reformas y los descubrimientos 1400-1*600.

Fuente 4:

“Los reyes son llamados justamente dioses, pues ejercen un poder similar al divino. Pues si consideráis los atributos de Dios, veréis cómo se encuentran en la persona de un rey (…). De esta misma forma, que es impío y sacrílego hacer un juicio sobre los actos de Dios, igualmente es temerario e inconsciente para un súbdito criticar las medidas tomadas por el rey”.

 Jacobo I. (1609). Discurso.

Fuente 5:

“[…] los dichos Señores (Lores) espirituales y comunales, de acuerdo a sus respectivas cartas y elecciones de esta nación […], para la defensa y afirmación de sus antiguos derechos y libertades, declara: […] II. Que el pretendido poder de dispensar las leyes o la ejecución de las leyes por autoridad del Rey, como ha sido asumido y ejercido últimamente, es ilegal. […] IV. Que recaudar impuestos por y para el uso de la Corona bajo pretensión de prerrogativas, sin autorización del Parlamento, por un tiempo más largo o de una manera distinta de aquella en que la misma sea otorgada, es ilegal. V. Que es derecho de los súbditos hacer peticiones al Rey y que toda condena y persecución por hacer tales peticiones son ilegales. VI. Que el reclutamiento o mantención de un ejército permanente dentro del Reino en tiempo de paz, a menos que sea con el consentimiento del Parlamento, es contrario a la ley. […] VIII. Que la elección de miembros del Parlamento debe ser libre”.

Acta de Declaración de Derechos (13 de febrero de 1689)